

## RESOLUCIÓN No. 00968

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 1840 del 21 de diciembre de 1999**, la Secretaría Distrital de Ambiente, en su momento Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, otorgó al establecimiento PARQUES Y FUNERARIAS SAS – JÁRDINES DEL RECUERDO, identificado con Nit.860.015.300-0, concesión de aguas subterráneas del pozo profundo identificada con el código pz-11-140, ubicado en la Autopista Norte con Calle 200, por un volumen de explotación de 33.120 litros diarios (0,38 LPS) con un tiempo de explotación de cuatro (4) horas diarias por un tiempo de 5 años. Esta resolución fue notificada el 30 de diciembre de 1999, con fecha de ejecutoria del 7 de enero de 2000.

Que mediante **Resolución 133 del 7 de enero de 2005**, se otorgó prórroga de concesión de aguas subterráneas sobre el pozo –pz-11-140, al establecimiento PARQUES Y FUNERARIAS SAS – JÁRDINES DEL RECUERDO, identificado con Nit.860.015.300-0, por una cantidad de 33.12 m3 día (0.38 LPS), con un bombeo diario de 4 horas, para uso doméstico y de riego, por un término de 5 años. La resolución en mención, fue notificada el 8 de abril de 2005 con fecha de ejecutoria del 18 de abril de 2005.

Que mediante **Resolución 4494 del 14 de julio de 2011**, se otorgó concesión de aguas subterráneas-pz-11-140, al establecimiento PARQUES Y FUNERARIAS SAS – JÁRDINES DEL RECUERDO, identificado con Nit. 860.015.300-0, por una cantidad de 16.56 m3 día (2.3 LPS), con un bombeo diario de 2 horas, para uso doméstico y por un término de 5 años. Esta resolución fue notificada el 28 de julio de 2005 con fecha de ejecutoria del 5 de agosto de 2011.

### **RESOLUCIÓN No. 00968**

Que mediante Oficios 2016EE63265 y 2016EE63271 del 22 de abril de 2016, se comunicó al establecimiento PARQUES Y FUNERARIAS SAS – JÁRDINES DEL RECUERDO, identificado con Nit. 860.015.300-0, la cuenta de cobro de la Tasa por uso de Agua Subterránea durante el año 2015, para el pozo identificado con el código pz-11-140.

Que posteriormente mediante radicado 2016ER71641 del 5 de mayo de 2016 el usuario solicitó la revisión y corrección de los metros cúbicos cobrados mediante las cuentas de cobro No. TUA-2016-057, asignada al pozo identificado como pz-11-140, argumentando que no correspondían a los consumos reportados trimestralmente, ni a las revisiones realizadas por parte de la Secretaría de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría realizó la evaluación técnica de la reclamación presentada por el usuario emitiendo el Concepto Técnico No. 04326 del 17 de junio de 2016 (2016IE99131).

Que con base en lo concluido en el citado Concepto Técnico, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió mediante la **Resolución No. 00367 del 15 de febrero de 2017** lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ACÉPTESE LA RECLAMACIÓN presentada por el establecimiento PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO identificada con el NIT. 860.015.300-0, en contra de la cuenta de cobro No. TUA-2016-057 del 22 de abril de 2016, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Determinar que el volumen de agua utilizado por el establecimiento PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO identificada con el NIT. 860.015.300-0, bajo la concesión de aguas subterráneas otorgada al pozo identificado con el código pz-11-0140 durante el periodo del 1 de enero al 31 de RESOLUCIÓN No. 00367 Página 17 de 18 diciembre de 2015 fue de 6113,15 m<sup>3</sup>, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El valor de la Tasa por utilización de Agua Subterránea durante el año 2015 del pozo identificado con el código pz-11-0140 corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 4.454.120).

### **RESOLUCIÓN No. 00968**

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Tener como parte integral de este acto administrativo el Concepto Técnico No. 4326 del 17 de junio de 2016 y el Radicado No. 2016EE63265 del 22 de abril de 2016 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Ordenar al establecimiento PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO identificada con el NIT. 860.015.300-0, el pago de la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (4.454.120), por concepto de la TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA del pozo identificado con el código pz-11-0140, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** *El establecimiento PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO identificada con el NIT. 860.015.300-0, deberá realizar el pago ordenado en el artículo que precede, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual deberá solicitar los correspondientes recibos de pago (presentando copia de la presente providencia) en la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanilla de atención al usuario, formato para el recaudo de conceptos varios, código T-01-201 Tasa por Uso de Aguas Subterráneas; y proceder al pago en las oficinas del Banco de Occidente. La copia de la consignación deberá ser radicada en esta Entidad con destino a la Subdirección Financiera y al expediente DM- 01-1998-39.*

(...)"

Que la citada resolución se notificó personalmente el día 20 de noviembre de 2017.

Que mediante el radicado **2017ER240270 del 28 de noviembre de 2017**, el señor **JULIAN ANDRÉS MALAGÓN – Gerente General**, de la sociedad ya nombrada, allego recibo de pago de la Cuenta TUA, correspondiente al año 2015, por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6.882.549)**, realizado el día 14 de junio de 2016 en el Banco de Occidente, e interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución, presentando los siguientes argumentos:

*"(...) A través de la Resolución 00367, la Secretaría Distrital de Ambiente acepta la reclamación realizada a través del Radicado No. 2016ER71641 del 5 de Mayo de 2016 por el cual se solicita la revisión de la cuenta de cobro TUA-2016-057. En esta resolución se resuelve que el volumen de agua consumida durante el año 2015 corresponde a 6113.15 m3 y que el valor de la tasa por utilización de agua subterránea corresponde a la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Veinte Pesos (\$ 4.454.120).*

## RESOLUCIÓN No. 00968

La empresa Parques y Funerarias S.A.S. realizó la cancelación de la cuenta de cobro No. TUA-2016-057 el 14 de junio de 2016 por un valor de Seis Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos \$ 6.882.549, el recibo cancelado fue entregado a la Secretaría Distrital de Ambiente a través de Radicado No. 2016ER113638 de 6 de julio de 2016. En conformidad con lo definido en la Resolución 00367 se canceló un valor adicional de Dos Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos (\$ 2.428.429).

<b>VALOR CANCELADO CON BASE EN LA CUENTA DE COBRO TUA-2016-057</b>	\$ 6.882.549
<b>VALOR AJUSTADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DEL 15 DE FEBRERO DE 2017</b>	\$ 4.454.120

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, solicitamos cordialmente la revisión de los radicados mencionados e instrucciones para el reembolso del dinero adicional que la empresa Parques y Funerarias S.A.S. canceló antes de que se emitiera la Resolución 000367.

(...)"

Que con **radicado 2018IE118482 del 24 de mayo de 2018**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del grupo técnico de Aguas Subterráneas emitió memorando interno con el propósito de atender la solicitud del usuario elevada a esta Autoridad Ambiental con radicado **2017ER240270 del 28 de noviembre de 2017**.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el artículo 79 de la Carta Política, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así, el ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

## RESOLUCIÓN No. **00968**

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

### 2. Fundamentos Legales

Que es preciso establecer de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo -Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior***. (Subrayas y negritas insertadas).

Que la Resolución No. **00367 del 15 de febrero de 2017**, por la cual se resolvió aceptar a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS – JÁRDINES DEL RECUERDO, identificado con Nit.860.015.300-0, en calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas, la reclamación por concepto del cobro TASA POR USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS-Cuenta de Cobro **TUA-2016-057** del 19 de abril de 2016, se dio en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y adicionalmente, el artículo noveno de la Resolución recurrida dispuso, que procedía el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en la ya citada Ley (Ley 1437 de 2011), razón por la cual, el recurso de reposición se resolverá en los términos establecidos por esta Ley.

### **RESOLUCIÓN No. 00968**

Que luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, resulta oportuno precisar que el artículo 74 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que en relación con la oportunidad para la presentación de este recurso, el artículo 77 de ese mismo Código señala que *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, (...)”*

Que en ese mismo sentido, el Artículo 77 numerales 1º y 2º del código en mención, establece como requisito de admisibilidad de los recursos así: *“1º 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y 2º Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”*

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo señala el artículo 74 numeral 1º del ya mencionado Código, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le otorga una oportunidad para que enmiende o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo expedido en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, respecto de las facultades de la administración en la vía gubernativa, cabe mencionar que las mismas encuentran su fundamento normativo en el artículo 80 del pluricitado Código, el cual establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso de la vía gubernativa al señalar que *“Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.”*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.*

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes, ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 107 de la misma Ley, el cual estipula que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 00968**

Que el artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014), dispone respecto de la norma aplicable para el trámite de licencia ambiental lo siguiente:

*“Artículo 52.- Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)*

Que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece:

*“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.”*

Que el recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 00367 del 15 de febrero de 2017**, fue interpuesto dentro del término legal establecido, mediante **Radicado No. 2017ER240270 del 28 de noviembre de 2017**.

Que efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

### **III. CONSIDERACIONES A RESOLVER**

#### **Consideraciones preliminares**

Que una vez efectuada la revisión del expediente **DM-01-1998-39**, y con el fin de poder garantizar el derecho al debido proceso, se atenderá el recurso de reposición interpuesto, en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, realizando un análisis integral de los argumentos presentados por el recurrente con el fin de revisar el acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00968

### RESPECTO A LA PETICIÓN

Que respecto del recurso de reposición interpuesto a través de radicado **2017ER240270 del 28 de noviembre de 2017**, este despacho entrará a realizar el siguiente análisis:

Que la petición que manifiesta el usuario frente a “(...) *solicitamos cordialmente la revisión de los radicados mencionados e instrucciones para el reembolso del dinero adicional que la empresa Parques y Funerarias S.A.S., canceló antes de que se emitiera la Resolución 000367 (...)*”. Es necesario precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 00367 del 15 de febrero de 2017**, resolvió aceptar la solicitud de aclaración presentada por la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con el Nit. 860.015.300-0, respecto a la cuenta de cobro TUA-2016-057 del 19 de abril de 2016, asignada al pozo identificado con código pz-11-140, ubicado en la Autopista Norte con Calle 200, concluyendo que para la vigencia fiscal año 2015, el valor a cancelar es de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 4.454.120.00 M/CTE)**, correspondiente al consumo de (6113,15 m3).

Que por último, una vez verificado el **Concepto Técnico No. 04326 del 17 de junio de 2016** (2016IE99131), el cual sirvió de soporte para la proyección de la Resolución No. 00367 del 15 de febrero de 2017, se hace necesario establecer que los artículos Quinto y Sexto señalaron lo siguiente:

“(....)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ordenar al establecimiento PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO identificada con el Nit. 860.015.300-0, el pago de la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (4.454.120), por concepto de la TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA del pozo identificado con el código pz-11-0140, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El establecimiento PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO identificada con el NIT. 860.015.300-0, deberá realizar el pago ordenado en el artículo que precede, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual deberá solicitar los correspondientes recibos de pago (presentando copia de la presente providencia) en la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanilla de atención al usuario, formato para el recaudo de conceptos varios, código T-01-201 Tasa por Uso de Aguas Subterráneas; y proceder al pago en las oficinas del Banco de Occidente. La copia de la consignación deberá ser radicada en esta Entidad con destino a la Subdirección Financiera y al expediente DM- 01-1998-39.



## RESOLUCIÓN No. 00968

(....)”

Que una vez analizada la Resolución No. 00367 del 15 de febrero de 2017, este Despacho aceptó la solicitud de aclaración presentada ajustando el valor correspondiente a la tasa de uso de agua subterránea para el año 2015, que ordenó el pago de la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 4.454.120.00)**, a la Sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO identificada con el Nit. 860.015.300-0; toda vez que esta Secretaría no conocía el pago realizado por el usuario el día 14 de junio de 2016., de conformidad a lo evidenciado en el radicado 2017ER240270 del 28 de noviembre de 2017.

Que por lo anterior, la solicitud elevada por el usuario, a esta Autoridad Ambiental, concerniente al reembolso del saldo a su favor, es válida conforme a lo evidenciado a lo largo de esta actuación administrativa. Razón por la cual la sociedad en comento debe presentar un escrito dirigido a la Subdirección Financiera de esta entidad, para adelantar el trámite respectivo anexando los siguientes documentos:

1. Carta explicando los motivos de la devolución
2. Certificación bancaria a nombre de la empresa o representante legal que aparece en el recibo de caja emitido.
3. RUT actualizado (en caso de persona Jurídica)
4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal
5. Fotocopia del recibo de caja.
6. Copia de la Resolución No. 00367 del 15 de febrero de 2017
7. Copia de la presente Resolución.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de

Página 9 de 11

### **RESOLUCIÓN No. 00968**

este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Numeral Segundo 2 del Artículo Tercero 3º de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución No. 00367 del 15 de febrero de 2017**, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO identificada con el Nit. 860.015.300-0, ubicada en la Avenida Carrera. 45 No. 207 - 41 - Autopista Norte Km 14 Costado occidental de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Para la devolución del saldo a favor, deberá presentar un escrito dirigido a la Subdirección Financiera de esta entidad de conformidad a los requisitos señalados en la parte motiva de este providencia.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO, identificada con el Nit. 860.015.300-0, a través de su representante legal señor LUIS EDUARDO CHARTUNI GALLARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.700.788, y/o quien haga sus veces, en la Transversal 16 A No. 46-24 de esta ciudad.

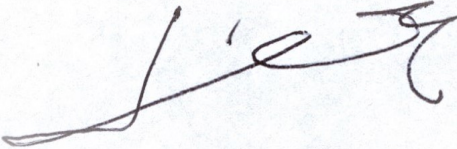
**RESOLUCIÓN No. 00968**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2019**



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: DM-01-1998-39*

*Persona Jurídica: PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO*

*Acto: Resolución Resuelve Recurso Aclaración Cuenta TUA.*

*Asunto: TASA POR UTILIZACION DE AGUA*

*Pozo: pz-11-140,*

*Memorando Interno: 2018IE118482 del 24 de mayo de 2018*

*Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo*

*Revisó: Diana Marcela Mantilla Espinosa*

**Elaboró:**

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/02/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C:	37898958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181432 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/02/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------